

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA

SALA CIUDAD DE MÉXICO

SESIÓN PÚBLICA

29 DE ENERO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (2 JDC Y 1 JG) TOTAL: 3 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SCM-JDC-4/2026	Wilber Ramírez Rodríguez	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el recurso de apelación TEE/RAP/011/2025 que confirmó la resolución 021/SE/14-11-2025, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que resolvió el procedimiento ordinario sancionador IEPC/CCE/POS/006/2025, que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a la presidenta municipal de Juchitán, Guerrero, por presuntos actos de violencia política.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al establecer que del análisis del caso no advirtió que las conductas alegadas, de manera individual ni concatenadas, resultaban suficientes para acreditar una infracción susceptible de configurar violencia política en los términos delineados por la Sala Superior, por lo que fue correcto que la autoridad responsable arribara a dicha conclusión.</p> <p>Calificó correcta la determinación del Tribunal local respecto a la calumnia denunciada, porque dicha figura en su vertiente electoral exigía como elemento esencial que las expresiones se realicen durante un proceso electoral y tengan impacto en la contienda, presupuesto que no se actualizó en el caso.</p> <p>Determinó que respecto a las amenazas que adujo la parte actora, aún cuando se trataron de hechos que pudieran ser reprochables, su análisis y eventual sanción correspondían a una vía distinta a la electoral, por lo que no eran susceptibles de configurar una infracción en la materia.</p>
2.	SCM-JDC-368/2025	María Guadalupe Contreras Xolalpa	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JLDC-129/2025 y acumulado, en la que, entre otras cuestiones, revocó la convocatoria emitida por el Concejo Autónomo de Gobierno y Autoridades Tradicionales, para celebrar la Asamblea Electiva, así como la negativa de registro de	Elecciones por usos y costumbres Comités ciudadanos y consejos de los pueblos	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundado el agravio relativo a la supuesta vulneración a los principios de autonomía y autodeterminación del pueblo originario, porque la decisión del Tribunal local se basó en los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad del requisito controvertido.</p> <p>Razonó que el órgano jurisdiccional local adoptó una</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA SALA CIUDAD DE MÉXICO

SESIÓN PÚBLICA

29 DE ENERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				las candidaturas al señalado Concejo, en el pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, Xochimilco.		<p>medida que resultó consonante con el marco jurídico constitucional y convencional aplicable.</p> <p>Argumentó que la exigencia de ser hijo o hija de padre o madre originaria del pueblo originario para ser parte del consejo no era idónea y necesaria, pues existían diversas medidas alternativas menos restrictivas y más adecuadas para garantizar el vínculo comunitario.</p> <p>Razonó que la asimilación o pertenencia comunitaria de personas no indígenas a un barrio originario permitía su participación en la vida comunitaria sin vulnerar el derecho de libre determinación del pueblo originario, pues el reconocimiento de pertenencia a un pueblo o barrio originario no sustituía la identidad indígena, ni implicaba el otorgamiento automático de derechos colectivos propios de dicha condición.</p> <p>Calificó inadponible el agravio relacionado con la indebida valoración probatoria por parte del Tribunal local, porque la actora no señaló con precisión las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para determinar que determinadas pruebas no gozaban de pleno valor probatorio.</p> <p>Calificó inadponible el agravio relativo a que los requisitos para participar en la elección del consejo formaron parte de un consenso comunitario, ya que en la asamblea deliberativa se establecieron las bases del método de elección a través de fórmulas compuestas por once personas, las cuales no fueron controvertidas, por lo que sus acuerdos adquirieron firmeza.</p>

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA SALA CIUDAD DE MÉXICO

SESIÓN PÚBLICA

29 DE ENERO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Ello, pues no señaló afectación alguna con el estudio correspondiente ni controvirtió las razones que llevaron al Tribunal local a la conclusión de que restringía el derecho de la ciudadanía a postular candidaturas de manera individual, o de conformidad con otras formas de organización tradicional.
3.	SCM-JG-3/2026	Elena Macías Díaz, se ostenta como presidenta municipal de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala y otros	Tribunal Electoral de Tlaxcala	Acuerdo de radicación dictado el ocho de enero por una magistrada integrante del Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-001/2026 , promovido en contra de diversos integrantes del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala.	Acceso y ejercicio al cargo	DESECHA La Sala determinó la improcedencia la demanda, porque la parte actora carecía de legitimación activa al haber fungido como autoridad responsable en la instancia local.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscapalabra/>